

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

719

No. RADICACIÓN: 2018-00839.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE(S): SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): MARIO BOHÓRQUEZ

X

Remate  
25/Marzo/2022  
10:30AM  
Vehículo.

1



JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2018-00839**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ

# CUADERNO

1

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: MARIO BOHORQUEZ.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MARIO BOHORQUEZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 3246861, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432532441**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

  
Del Señor Juez, atentamente.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. No. 79380350  
T. P. 118955 del C. S. de la J

REVISADO  
Liliana A. C. /  
Ejecutiva de





**45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente .

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

Y.T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

NOTARIO 45



*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Comparecencia

Elyonso Cruz Cortán  
C.C. No. 79.380.380 de Bogotá.  
P. No. 118455 en C.S. J.

COMPARECIENTE: \_\_\_\_\_  
BOGOTÁ, D.C. 28 AGO 2018  
SECRETARIO: \_\_\_\_\_





BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432532441

YO(nosotros). MARIO BOHORQUEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: Dieciocho millones noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos con 28 ctvos

pesos moneda corriente (\$ 18.093.594,28 ) el día 6 del mes de AGOSTO de 2018

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	16348199,49
b) Intereses de Plazo	\$	1255612,59
c) Intereses de mora	\$	152874,98
d) Primas de seguros	\$	336907,22
e) Otros	\$	0,00
Total	\$	18093594,28

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 13 días del mes de ABRIL DE 2016

Firma:

Firma:

Mario Bohorquez  
C.C. No. 3246 861 de Villota

C.C. No. de

Nombre:

Nombre:

Mario Bohorquez

Alcivar Gaitan

MICROFINANCIERA COLPATRIA S.A. PAGARE 207432532441



CARTA DE INSTRUCCIONES

3

Ciudad y fecha: BOGOTÁ 13 DE ABRIL DE 2016

Señores  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones  
Pagaré No. 207432532441

Apreciados señores: MARIO BOHORQUEZ

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
  - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
  - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
  - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
  - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder



Cordialmente,

Firma:

Firma:

7019

*Mario Bohorquez*  
CC. No. 3246861 de Villeta  
Nombre:

\_\_\_\_\_  
CC. No. de  
Nombre:

*Mario Bohorquez*

*Alvaro García*

1009 4

**PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

Entre los suscritos: **MARIO BOHORQUEZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3.246.861** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

**PRIMERA. OBJETO:** EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de EL BANCO, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL  
Marca: RENAULT  
Línea: STEPWAY  
Modelo: 2012  
Placas: CQZ599  
Servicio: PARTICULAR  
Color: NEGRO NACARADO  
Número de serie: 9FBBSRALSCM013659  
Número de Chasis: 9FBBSRALSCM013659  
Número de Motor: A690Q101327



M00019001003358774068  
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1  
207432532441 7019

**PARÁGRAFO:** La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

**SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD:** EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

**TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La garantía prenda que por este documento constituye EL DEUDOR, respalda y garantiza en especial a EL BANCO, el pago del crédito de consumo que el día **16 DE MARZO DE 2016** ha sido otorgado a EL DEUDOR y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario. En lo sucesivo EL GARANTIZADO, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc. pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO para con EL BANCO y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL DEUDOR garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijados por EL BANCO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que le llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

**CUARTA. UBICACIÓN:** El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de BOGOTA dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 4 N 190 A 19** inmueble que posee EL DEUDOR a título de PROPIA. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL BANCO; por lo tanto EL DEUDOR se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL BANCO.

*Al Banco*

5

**QUINTA. SEGUROS:** EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

**SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO:** EL DEUDOR cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

**SEPTIMA. INSPECCIÓN:** EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido; a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c). Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

**NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO:** EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejora o deprecia de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectúe dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

**DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

**DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

**DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

Alfonso Castro

YB

6

**DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

**PARÁGRAFO:** **EL BANCO** tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

**DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

**DECIMA QUINTA. VIGENCIA:** Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de YOPAL a los 20 SEPTIEMBRE DE 2016.

**EL BANCO**



c.c. 52.284.243

**EL DEUDOR:**

*Alfonso Bohorquez*

c.c. 32.46.861

*Alfonso Bohorquez*

YB

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 15/04/2016 14:42:10	<b>Número de inscripción (Folio Electrónico)</b> 20160415000052400
---	---

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
<b>Número de identificación</b> 3246861				
<b>Primer Apellido</b> BOHORQUEZ	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Primer Nombre</b> MARIO	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Sexo</b> MASCULINO
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 4 190-19 A []				
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 2642957	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3144123195		<b>Dirección Electrónica (Email)</b> MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
<b>Tipo de cliente</b>			Nuevo	
<b>Proceso de insolvencia</b> NO	<b>Tipo de administrador de insolvencia</b>		<b>Nombre de administrador de insolvencia</b>	
<b>SECTOR:</b> S Otras actividades de servicios				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
<b>Numero de identificación</b> 860034594			<b>Digito de verificación</b> 1	
<b>Razón Social:</b> MULTIBANCA COLPATRIA SA				
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 7 24-89 []				
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 7456300	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3133608474		<b>Dirección Electrónica (Email)</b> basabem@colpatria.com	
<b>Porcentaje de participación:</b>				100,00%


 207432532441  
 MARIO BOHORQUEZ  
 3246861

7019


 M00019001031058774073  
 CERTIFICADO CONFECAMARA 1  
 207432532441

7019

**C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA**

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

**C.2 BIENES CON SERIAL**

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBB5RALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

**D. DATOS GENERALES**

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$26.000.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 13/04/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 207432532441	

**E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO**

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rosas	Segundo Apellido Muñoz	Primer Nombre Jefferson	Segundo Nombre Jhair
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 7 No. 24- 89 Piso 11]			
Dirección Electrónica (Email) rosasj@colpatria.com			
Numero de identificación 1012388189			



Certificado expedido el día 15/04/2016 2:42 p. m.  
Confecámaras - Carrera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Conmutador: 3814100

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 13/08/2018 10:24:35	FOLIO ELECTRÓNICO 20180415000052400
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 4 190-19 A []				
Teléfono(s) fijo(s) 2642957	Teléfono(s) Celular 3144123195		Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860034594			Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474		Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBBSRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$16.348.199,00 2. Intereses: \$1.255.612,00 3. Intereses de mora: \$152.874,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total: \$17.756.685,00
Descripción del Incumplimiento	
El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y /o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial BOHORQUEZ.png.	
Dato de referencia	207432532441

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenli	Segundo Nombre Solanyi
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3]			



Dirección Electrónica (Email)  
ninoj@colpatría.com

Numero de identificación  
1024506104

Certificado expedido el día 13/08/2018 10:24 a. m.  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



MINTRANSPORTE

**RUNT**  
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

12

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 3358986

CIUDAD YOPAL

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/09/2018

Señor  
 Peticionario.  
 En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10011525628

FECHA DE MATRÍCULA 20/09/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

**RACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	CQZ599	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
No. MOTOR	A890Q101327	LÍNEA	STEPWAY	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2012	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	9FBBSRALSCM013659	MODALIDAD		CILINDRADA	1598
VIN	9FBBSRALSCM013659	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	NEGRO NACARADO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA MARIO BOHORQUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

3.246.861

FECHA DE PROPIEDAD 08/04/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

13



**MINTRANSPORTE**

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	MARIO BOHORQUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	3.246.861
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	08/04/2016		
NOMBRES / EMPRESA	CONTINAUTOS SAS	No. DE IDENTIFICACIÓN	8.600.151.186
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	28/12/2015		
NOMBRES / EMPRESA	JORGE ALEJANDRO AVENDAÑO SANCHEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.032.425.656
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	05/03/2014		
NOMBRES / EMPRESA	DATLEY EDITH MARIÑO MORENO	No. DE IDENTIFICACIÓN	23.726.615
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	20/09/2011		

**OBSERVACIONES:**

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN:

06/09/2018 4:00 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

*[Handwritten Signature]*  
 SETTY UNION TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO DE YONAL NIT 900 764 338-9  
 06 SET. 2018  
**TRAMITADO**

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

207437532441  
1314



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1004 1525628**

PLACA <b>CQZ599</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LÍNEA <b>STEPWAY</b>	MODELO <b>2012</b>
CILINDRADA CC <b>1.598</b>	COLOR <b>NEGRO NACARADO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>A690Q101327</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9FBBSRALSCM013659</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9FBBSRALSCM013659</b>	<b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>BOHORQUEZ MARIO</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 3246861</b>

*Fiel copia del original* *efluva@B. 11/16/16*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>110</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>902011000111424</b>	FECHA IMPORT. <b>26/08/2011</b>	PUERTAS <b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>20/09/2011</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>08/04/2016</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL</b>		



LT02003803365

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Company de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y conciliación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:00. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzón Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375466	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 7874338	Representante Legal para Fines Judiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.380.350, abogado en ejercicio con T.P 118.955, domiciliado en ésta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT. **860.034.594-1**, entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **NELSON EDUARDO GUIERREZ CABIATIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.874.338**, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultado, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **MARIO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **3.246.861** domiciliado en Bogotá d.c., para que a través del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA se ejecuten las obligaciones contenidas en el pagaré No. **207432532441**, dando trámite a las siguientes:

#### PRETENSIONES

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **MARIO BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$16.348.199,49)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **207432532441**, dejado de cancelar. Contenido en el pagaré N° **207432532441**.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **1º**, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$1.255.612,59)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes. Contenidos en el pagaré N° **207432532441**.
- 4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.



## PETICION ESPECIAL

Solicito se satisfagan las pretensiones enunciadas con la venta en pública subasta y/o la entrega de los títulos que como producto de las medidas cautelares solicitadas se obtengan, entre estas, el embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado; para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comunique el embargo del rodante del vehículo de placas **CQZ-599** se indique que se trata de un crédito con prevalencia por tratarse de **ACREEDOR PRENDARIO**.

## HECHOS

**PRIMERO:** El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió el día 13 de abril de 2016 el pagaré **Nº 207432532441**, por el incumplimiento de la obligación fue exigible el día 06 de agosto de 2018, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a la carta de instrucciones respectiva.

**SEGUNDO:** El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

**TERCERO:** El demandado **MARIO BOHORQUEZ** para garantizar su obligación con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** constituyó prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, prenda conforme lo reglado en el Código de Comercio, concretamente en el LIBRO IV TITULO IX CAPITULO II en los Artículos 1209 y 1210, sobre el vehículo de su propiedad, de MARCA **RENAULT LINEA STEPWAY MODELO 2012**, DE PLACAS **CQZ-599**, COLOR **NEGRO NACARADO**, CLASE **AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR**, CAPACIDAD Kg/PSJ 5, CARROCERÍA TIPO **HATCH BACK**, NUMERO DE MOTOR **A690Q101327** CHASIS **9FBBSRALSCM013659**.

**CUARTO:** El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

**QUINTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré **Nº 207432532441** en su numeral primero, me permito manifestar que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de agosto de 2018.

**SEXTO:** El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón a que consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

**SÉPTIMO:** Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, quien obra en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**



## PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma inferior a los 40 SMLMV, concretamente \$17.603.812,08 por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- El pagaré **No. 207432532441** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el PIN que allí se relaciona.
- 3.- Contrato de prenda sin tenencia, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 4.- Certificado de garantía mobiliaria expedida por CONFECAMARAS vigente, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 específicamente en el Artículo 12, del vehículo de placas **CQZ 599**.
- 5.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.

### ANEXOS

- 1.- Poder especial otorgado por BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.



## NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la Carrera 7 N°. 24 - 89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)
- Representante legal parte actora Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.co](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.co)

EL DEMANDADO EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- CARRERA 4 N° 196 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 4 N° 190 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 50 A N° 174 B - 67 EN BOGOTÁ D.C.
- CALLE 78 N° 44 B - 23 EN BOGOTÁ D.C.

**DIRECCION ELECTRONICA:** [MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM](mailto:MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM)

Del Señor Juez,

**ÉLIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79.380.350 de Bogotá  
T.P No 118955 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

FECHA NUEVA PRESENTACION

30/08/2018 4:19:48p. m.

JUZGADO 011 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT 12/09/2018

SECUENCIA: 12968

PROCESOS EJECUTIVOS

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
79380350	ELIFONSO CRUZ GAITAN		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

12968

v. 2.0

MFTS

*Signature*  
Sandra Valencia  
Secretaria Ejecutiva

839

22



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**INFORME SECRETARIAL**

RECIBIDO HOY: 13 SET. 2018

14 SEP 2018

AL DESPACHO, HOY \_\_\_\_\_:

- DEMANDA X
- COPIAS TRASLADOS X
- COPIA ARCHIVO X
- PODER X
- CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO —
- CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA X
- CERTIFICADO DE LIBERTAD —
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHICULO —
- CERTIFICADO DE ALCALDÍA LOCAL —
- PAGARÉ (S) X
- LETRA(S) DE CAMBIO —
- CHEQUE (S) —
- FACTURA (S) —
- CONTRATO DE —
- CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN —
- ESCRITURA PÚBLICA No. —
- MEDIDAS CAUTELARES X
- CD'S: 2

OTROS: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE PROCESO: 110014189011 - **2018 - 00839-**

  
 SANDRA MEENA FLÓREZ ROJAS  
 SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Rad. No. 2018-0839**

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Se aclaren los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la clase de acción que persigue (*ejecutiva o ejecución de la garantía real prendaria*).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo y el traslado al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALIX JMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088  
Fijado hoy 18 de septiembre de 2018 a la hora de las 8:00 AM

  
Sandra Jmena Flórez Rojas  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014189011201800083900
----------------------------	--------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Traslado Mario Bohorquez
--------------------------------------	-----------------------------

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

24 A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001418901120180083900
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

ARCHIVO  
MARIO BOTORQUEZ

Fecha del documento o elemento  
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

24 B



Señor:

**JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

E.

S.

D.

**RADICADO:** 2018-0839

J.11 PEO CHU CON MULT

**ASUNTO:** SUBSANACIÓN.

SEP20\*18PM 2:35 000729

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto de 2018, notificado por estado el día 18 de septiembre de 2018, **SUBSANANDO** la demanda en los siguientes términos:

1.-Me permito aclarar respecto de la naturaleza del proceso que este se pretende adelantar por la vía del proceso **EJECUTIVO**, el cual, tal y como se encuentra en el Código General del Proceso, Sección Segunda - Título Único - Capítulo I - artículo 422 y subsiguientes, no impone un límite al demandante en cuanto a las medidas cautelares que puede solicitar y que puede decretar el Despacho con el fin de obtener el pago de la obligación ejecutada, por lo cual es correcto que en este trámite, además de perseguir el bien dado en garantía prendaria al Banco Colpatria (vehículo **CQZ-599**) a través de las medidas cautelares, se puedan solicitar otras tantas medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado que no fueron prendados.

Lo anterior, toda vez que el demandado **MARIO BOHORQUEZ** firmó un contrato de prenda para garantizar la obligación N° **207432532441** (garantía real) y además se obligó personalmente al momento de firmar el pagaré, esto es, con los bienes que conforman su patrimonio, por lo cual el acreedor tiene la facultad de solicitar las medidas cautelares que considere necesarias a fin de obtener el pago de la obligación, Así las cosas doy por subsanadas las correcciones exigidas por su despacho.

Anexo copias de este escrito subsanatorio en físico y en mensaje de datos en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con mi acostumbrado respeto dejo subsanadas las inquietudes planteadas por su Despacho, a fin que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO y se decrete(n) la(s) respectiva(s) medida(s) cautelar(es).

Lo aludido en (2) folios y un sobre de manila con dos (02) CD's.

Del Señor Juez,

**ÉLIFONSO CRUZ GAITAN**

C.C. No 79.380.350 de Bogotá

T.P. No 118.955 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Junta de Pequeñas Causas  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

ANULADO  
03 SEP 2018

Al despacho: \_\_\_\_\_  
 Con el anterior escrito: \_\_\_\_\_  
 Vencido en silencio el anterior escrito: \_\_\_\_\_  
 Dando cumplimiento auto: \_\_\_\_\_  
 Para lo pertinente: \_\_\_\_\_  
 Contestación demanda: \_\_\_\_\_  
 Para continuar trámite: \_\_\_\_\_  
 Para fijar Art. 124 del C.P.C.: \_\_\_\_\_  
 En el tiempo el escrito que antecede:  Subsano  
 Para avocar conocimiento: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_ R



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Junta de Pequeñas Causas  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

ANULADO  
03 SEP 2018

Al despacho: \_\_\_\_\_  
 Con el anterior escrito: \_\_\_\_\_  
 Vencido en silencio el anterior escrito: \_\_\_\_\_  
 Dando cumplimiento auto: \_\_\_\_\_  
 Para lo pertinente: \_\_\_\_\_  
 Contestación demanda: \_\_\_\_\_  
 Para continuar trámite: \_\_\_\_\_  
 Para fijar Art. 124 del C.P.C.: \_\_\_\_\_  
 En el tiempo el escrito que antecede:  Subsano  
 Para avocar conocimiento: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_ R

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Junta de Pequeñas Causas  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

03 OCT 2018

Al despacho: \_\_\_\_\_  
 Con el anterior escrito: \_\_\_\_\_  
 Vencido en silencio el anterior escrito: \_\_\_\_\_  
 Dando cumplimiento auto: \_\_\_\_\_  
 Para lo pertinente: \_\_\_\_\_  
 Contestación demanda: \_\_\_\_\_  
 Para continuar trámite: \_\_\_\_\_  
 Para fijar Art. 124 del C.P.C.: \_\_\_\_\_  
 En el tiempo el escrito que antecede:  Subsano  
 Para avocar conocimiento: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_ R



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Rad. No. 2018-00839**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de la SCOTIBANK COLPATRIA s.a. en contra MARIO BOHÓRQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$16.348.199,49 por concepto de capital en el pagare número 207432532441, título valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.255.612,59 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare número 207432532441, título valor base de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104  
Fijado hoy 25 de octubre de 2018 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria



**JUZGADO 11 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL.

No. consecutivo

of 27

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

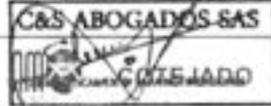
MARIO BOHORQUEZ  
3246861  
CARRERA 4 NO. 196 A - 19  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA  
30 01 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018-00839	EJECUTIVO SINGULAR	2018-10-25

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO BOHORQUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	Elifonso Cruz Gaitan
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
_____	
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b> Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 30 de Enero de 2019 No. de Radicación: 2018-00839 No. de Expediente: 45214185
<b>C.C.</b>	C.C.: Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan  
ABOGADO(A)  
C.C. 79.380.350  
Dir. Calle 19 N° 4 7 74 oficina 12-03  
Tel. 2817081- 3133765088  
gerencia@ecruzabogados.com.co

28



### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45214185** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE B OFICINA 1404 BOGOTA D.C. BOGOTA

EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y **RADICADO:** 2018-00839  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DEMANDADO:** MARIO BOHORQUEZ

**NOTIFICADO:** MARIO BOHORQUEZ

**DIRECCIÓN:** CARRERA 4 NO. 196 A - 19

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** La direccion no existe.

Se aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 CORDIALMENTE,

**EDWIN HENAO RESTREPO**

Gerente

**AM Mensajes S.A.S**

Lic. mhm.com. 0000387 NIT 900.230.715-9 Reg. 2018-0347  
 Dir. CR 679 488 33 Tel. 448-0147 MEDELLIN - COLOMBIA

Negativo



29

3f p. 2. 9

Señor

**JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**RADICADO No. 2018-0839**

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa allego a su Despacho:

Copia del citatorio enviado al demandado, certificación emitida por la oficina de correo AM MENSAJES, con la guía **No. 45214185** como constancia de que el trámite fue **NEGATIVO** en la dirección CARRERA 4 No. 196 A - 19.

Por lo tanto, estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar al demandado, esto es enviar el citatorio y el aviso de notificación:

- Carrera 4 No. 190 – 19, Piso 3 en Buena Vista, Bogotá.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en (3) folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.



### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45322417** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 14 DE MARZO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**RADICADO:** 2018-0839

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DEMANDADO:** MARIO BOHORQUEZ

**NOTIFICADO:** MARIO BOHORQUEZ

**DIRECCIÓN:** CARRERA 4 NO. 190 - 19 PISO 3 BUENA

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

VISTA

**RECIBIDO POR:** ESTELLA CAVIEDES

**ÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 3204069256

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** SI

**OBSERVACIÓN:** La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 578 488 33 MEDELLIN PREL 448-01-67 LAL.MH COMUNICACIONES 0000367 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		4 5 3 2 2 4 1 7		GUÍA / AWB No CRÉDITO					
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 8/2018-03-20 11:28:35		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 1404					
REMITENTE JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN TELEFONO					
SERVIDOR POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2018-0839		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA					
ARTICULO Nº. Citas Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		SUM. OBLIGACIÓN 2074323241		CÓDIGO POSTAL					
NIT / IDENTIFICACIÓN 324881		DESTINATARIO MARIO BOHORQUEZ		DIRECCIÓN CARRERA 4 NO. 190 - 19 PISO 3 BUENA VISTA					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	10x10	1	10000	8000			8000
TARJE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A COMPROMISO		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
MUESTRA		DOC		D		M		A	
AREDO		ESTELLA CAVIEDES		3204069256		Razonable		No Razonable	
		HOMBRE LISIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA			
				14 03 19		MIN TELEFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE MARZO DE 2019 CORDIALMENTE,

**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
AM Mensajes S.A.S



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL.

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**  
MARIO BOHORQUEZ  
3246861  
CARRERA 4 NO. 190 - 19 PISO 3 BUENA VISTA  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

**DD MM AAAA**  
20 02 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018-0839	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	2018-10-20

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO BOHORQUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
<hr/> <b>Nombres y Apellidos</b>	<hr/> Elifonso Cruz Gaitan <b>Nombres y Apellidos</b>
<hr/> <b>FIRMA</b>	 <b>FIRMA</b>
<hr/> <b>C.C.</b>	79.380.350 <b>C.C.</b>

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2258 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan  
ABOGADO(A)  
C.C. 79.380.350  
Dir. Calle 19 N° 4 7 74 oficina 12-03  
Tel. 2817081- 3133765088  
gerencia@ecruzabogados.com.co

**COTEJADO**  
Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 20 de Febrero de 2019  
Número del envío: 45322417  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



32

Señor

**JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RADICADO No. 2018-0839**

J.11 PEO CAU COM MULT  
APR 9 9:19PM 2:37 003903  
3f + 12-4

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA POSITIVA CITATORIO ART. 291 CGP.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa allego a su Despacho:

Copia del citatorio enviado al demandado, certificación emitida por la oficina de correo **AM MENSAJES**, con la guía **No. 45322417**, como constancia de que el trámite fue **POSITIVO** en la **CARRERA 4 N° 190 – 19 PISO 3 BUENA VISTA**, con resultado "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION".

Así las cosas, solicito a su Despacho se tenga como tal y, puesto que el citatorio fue entregado al destinatario el día **14 DE MARZO DE 2019** sin que el demandado se acercara a notificarse personalmente, en virtud de lo cual se procederá al envío del aviso de notificación como lo señala el Código General del Proceso en su artículo 292 del C.G.P.

Anexo lo aludido en dos (2) folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

**ÉLIFONSO CRUZ GAITÁN**  
C.C. No 79'380.350 de Bogotá  
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: Karol Tovar.





JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL

45618490  
No. consecutivo

34

NOTIFICACION POR AVISO  
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

MARIO BOHORQUEZ  
3246861  
CARRERA 4 NO. 190- 19 PISO 3 BUENA VISTA  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA  
06 04 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018-0839	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2018-10-20

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO BOHORQUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 20/ mes 10/ año 2018/, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	Elifonso Cruz Gaitan
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	
FIRMA	FIRMA
_____	79.380.350
C.C.	C.C.

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan  
ABOGADO(A)  
C.C. 79.380.350  
Dir. Calle 19 N° 4 ? 74 oficina 12-03  
Tel. 2817081- 3133765088  
gerencia@ecruzabogados.com.co



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.380.350, abogado en ejercicio con T.P 118.955, domiciliado en ésta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT. **860.034.594-1**, entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **NELSON EDUARDO GUIERREZ CABIATIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.874.338**, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultado, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **MARIO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **3.246.861** domiciliado en Bogotá d.c., para que a través del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA se ejecuten las obligaciones contenidas en el pagaré No. **207432532441**, dando trámite a las siguientes:

#### PRETENSIONES

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **MARIO BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$16.348.199,49)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **207432532441**, dejado de cancelar. Contenido en el pagaré N° **207432532441**.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$1.255.612,59)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes. Contenidos en el pagaré N° **207432532441**.
- 4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.



COTEJADO

LA. 100.000.000.000

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 05 de Abril de 2019

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVIVA, TEL: 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail: [generacion@cooabogados.com.co](mailto:generacion@cooabogados.com.co)

Este documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



## PETICION ESPECIAL

Solicito se satisfagan las pretensiones enunciadas con la venta en pública subasta y/o la entrega de los títulos que como producto de las medidas cautelares solicitadas se obtengan, entre estas, el embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado; para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comunique el embargo del rodante del vehículo de placas **CQZ-599** se indique que se trata de un crédito con prevalencia por tratarse de **ACREEDOR PRENDARIO**.

## HECHOS

**PRIMERO:** El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió el día 13 de abril de 2016 el pagaré **Nº 207432532441**, por el incumplimiento de la obligación fue exigible el día 06 de agosto de 2018, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a la carta de instrucciones respectiva.

**SEGUNDO:** El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

**TERCERO:** El demandado **MARIO BOHORQUEZ** para garantizar su obligación con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** constituyó prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, prenda conforme lo reglado en el Código de Comercio, concretamente en el LIBRO IV TITULO IX CAPITULO II en los Artículos 1209 y 1210, sobre el vehículo de su propiedad, de MARCA **RENAULT LINEA STEPWAY MODELO 2012**, DE PLACAS **CQZ-599**, COLOR **NEGRO NACARADO**, CLASE **AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR**, CAPACIDAD Kg/PSJ 5, CARROCERÍA TIPO **HATCH BACK**, NUMERO DE MOTOR **A690Q101327** CHASIS **9FBBSRALSCM013659**.

**CUARTO:** El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

**QUINTO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré **Nº 207432532441** en su numeral primero, me permito manifestar que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de agosto de 2018.

**SEXTO:** El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón a que consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

**SÉPTIMO:** Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **DR. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, quien obra en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**COTEJADO**  
Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 06 de Abril de 2019  
Número de Expediente: 2019-00145873-0009, 4776110  
gestoría@cecasabogados.com.co  
requisitos de la Ley 1564 de 2012



### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma inferior a los 40 SMLMV, concretamente \$17.603.812,08 por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.  
Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- El pagaré **No. 207432532441** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el PIN que allí se relaciona.
- 3.- Contrato de prenda sin tenencia, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 4.- Certificado de garantía mobiliaria expedida por CONFECAMARAS vigente, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 específicamente en el Artículo 12, del vehículo de placas **CQZ 599.**
- 5.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.

### ANEXOS

- 1.- Poder especial otorgado por BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contenido en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

**COTEJADO**

LE-ANEXOS-000001

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 06-08-ABRIL-2019

---

Este documento electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



## NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la Carrera 7 N°. 24 - 89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)
- Representante legal parte actora Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)

EL DEMANDADO EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- CARRERA 4 N° 196 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 4 N° 190 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 50 A N° 174 B - 67 EN BOGOTÁ D.C.
- CALLE 78 N° 44 B - 23 EN BOGOTÁ D.C.

**DIRECCION ELECTRONICA:** [MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM](mailto:MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM)

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79.380.350 de Bogotá

T.P No 118955 del C. S de la J.



COTEJADO

LA PRESENTE 0000007

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Abril de 2019

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVA (TEL: 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail: [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co))

CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail: [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)  
Este documento cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



C & S ABOGADOS SAS

Subsanación Original - Terminado  
3 CDs

COTEJADO

Este documento es el original enviado el  
Fecha: 06 de Abril de 2018  
Número del envío: 47530  
Este sello de cotejado cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

SEP2818PM 2:35 888729

Señor:  
**JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**  
E. S. D.

**RADICADO:** 2018-0839

**ASUNTO:** SUBSANACIÓN.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto de 2018, notificado por estado el día 18 de septiembre de 2018, **SUBSANANDO** la demanda en los siguientes términos:

1.-Me permito aclarar respecto de la naturaleza del proceso que este se pretende adelantar por la vía del proceso **EJECUTIVO**, el cual, tal y como se encuentra en el Código General del Proceso, Sección Segunda - Título Único - Capítulo I - artículo 422 y subsiguientes, no impone un límite al demandante en cuanto a las medidas cautelares que puede solicitar y que puede decretar el Despacho con el fin de obtener el pago de la obligación ejecutada, por lo cual es correcto que en este trámite, además de perseguir el bien dado en garantía prendaria al Banco Colpatría (vehículo **COZ-599**) a través de las medidas cautelares, se puedan solicitar otras tantas medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado que no fueron prendados.

Lo anterior, toda vez que el demandado **MARIO BOHORQUEZ** firmó un contrato de prenda para garantizar la obligación N° **207432532441** (garantía real) y además se obligó personalmente al momento de firmar el pagaré, esto es, con los bienes que conforman su patrimonio, por lo cual el acreedor tiene la facultad de solicitar las medidas cautelares que considere necesarias a fin de obtener el pago de la obligación, Así las cosas doy por subsanadas las correcciones exigidas por su despacho.

Anexo copias de este escrito subsanatorio en físico y en mensaje de datos en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con mi acostumbrado respeto dejo subsanadas las inquietudes planteadas por su Despacho, a fin que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO y se decrete(n) la(s) respectiva(s) medida(s) cautelar(es).

Lo aludido en (2) folios y un sobre de manila con dos (02) CD's.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C.C. No 79.380.350 de Bogotá  
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

Kard

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.S. (REPARTO)  
E. S. D.

**COTEJADO**  
Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 06 de Abril de 2019  
Número del envío: 45618490  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requisitos de la Ley 1564 de 2012

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: MARIO BOHORQUEZ.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE FINANCIA** CUANTÍA en contra de **MARIO BOHORQUEZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **3246861**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432632441**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

REVISADO  
Luzmila  
14/04/2019

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:  
  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. No. 79380350  
T. P. 118955 del C. S. de la J





BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432532441

YO(nosotros). MARIO BOHORQUEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de Dieciocho millones noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos con 28 ctvos pesos moneda corriente (\$ 18.093.594,28 ) el día 6 del mes de AGOSTO de 2018

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	16348199,49
b) Intereses de Plazo	\$	1255612,59
c) Intereses de mora	\$	152874,98
d) Primas de seguros	\$	336607,22
e) Otros	\$	0,00
Total	\$	18093594,28

Yo(nosotros) pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen los intereses moratorios indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 888 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los aceptamos que aseguran su eficaz ejercicio.

En conformidad, se firmó en la ciudad de BOGOTÁ a los 13 días del mes de ABRIL DE 2016

Firma

C.C. No. de Nombre:

*Mario Bohorquez*  
C.C. No. 246861 de Villota  
Nombre: *Mario Bohorquez*

*Alcira Gavilan*

*59*

Este sello de cotillado electrónico cumple con los requisitos requeridos para el pago de este título-valor.

El documento es fiel copia de original otorgado el 06 de abril de 2019.

Número del envío: 5618490

BOGOTÁ

207432532441

7019

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTÁ 13 DE ABRIL DE 2016

Señores  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones  
Pagaré No. 207432532441

Apreciados señores: MARIO BARRERA

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(nos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
  - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
  - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
  - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder

Cordialmente,

Firma:

*Mario Barrera*  
CC. No. 3246861 de Villota  
Nombre:

Firma:

CC. No.  
Nombre:

M00018001001158774070  
CARTA DE INSTRUCCIONES 1  
207432532441

**COTEJADO** 7019

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

*Mario Barrera*  
GERENCIA NACIONAL DE VEHICULOS

*Maria Cecilia*

1009 40

**PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

Entre los suscritos: **MARIO BOHORQUEZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3.246.851** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

**PRIMERA. OBJETO:** EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de EL BANCO, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL  
Marca: RENAULT  
Línea: STEPWAY  
Modelo: 2012  
Placas: CQZ599  
Servicio: PARTICULAR  
Color: NEGRO NACARADO  
Número de serie: 9FBBSRALSCM013659  
Número de Chasis: 9FBBSRALSCM013659  
Número de Motor: A890Q101327



M00019001003358774068  
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1  
207432532441 7019

**PARÁGRAFO:** La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

**SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD:** EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

**TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La garantía prendaria que por este documento constituye EL DEUDOR, respalda y garantiza en especial a EL BANCO, el pago del crédito de consumo que el día **16 DE MARZO DE 2016** ha sido otorgado a EL DEUDOR y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo EL GARANTIZADO, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO para con EL BANCO y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL DEUDOR garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijados por EL BANCO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contratadas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones financieras y con posterioridad al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales este documento es una copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

**CUARTA. UBICACIÓN:** El vehículo que por este documento se da en prenda se encuentra en la ciudad de **BOGOTA**, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 4 N 190 A 19** inmueble que posee EL DEUDOR a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuer necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización de EL BANCO. Este documento es una copia del original enviado el 2019-04-06 por el suscrito con los requisitos de la Ley 1606 de 2013. EL DEUDOR se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL BANCO.

*Alina Escobar*

**QUINTA. SEGUROS:** EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a) Responsabilidad civil extracontractual, b) Daños a bienes de terceros, c) Lesiones o muerte a una persona, d) lesiones o muerte a varias personas, e) Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f) Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g) Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h) Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i) fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j) Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k) Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

**SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO:** EL DEUDOR cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

**SEPTIMA. INSPECCIÓN:** EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b) Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

**NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO:** EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b) Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c) Si el vehículo pignorado desapareció o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d) Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e) Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f) Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g) Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h) Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i) Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

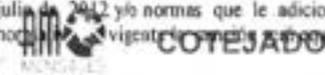
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adiciónen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la norma antes mencionada, se aplicará un interés equivalente al 2% del valor prepago.

**DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa leve.

**DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

**DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciera EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.



LEI.MEX.COM 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

*Alfonso Carreón*

YB

**DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso y tenencia del vehículo.

**PARÁGRAFO:** **EL BANCO** tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

**DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

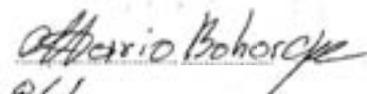
**DECIMA QUINTA. VIGENCIA:** Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de YOPAL a los 20 SEPTIEMBRE DE 2016.

**EL BANCO**  


cc. 52.284.243

**EL DEUDOR:**



cc. 3246861

 **COTEJADO**  
LL-MIN-0001-20002007  
 Este documento es fiel copia del original enviado el  
 Fecha: 06 de Abril de 2019  
 Número del envío: 45618490  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012



207432532441



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 15/04/2016 14:42:10	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20160415000052406
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 16 años				
Número de identificación 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 4 190-19 A []				
Teléfono(s) fijo(s) 2642957	Teléfono(s) Celular 3144123195		Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860034594		Digito de verificación 1		
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474		Dirección Electrónica (Email) basabim@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:		Este documento es <del>100</del> copia del original enviado el Fecha: 06 de Abril de 2019 Número del envío: 45618490 Este estado cotejado electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1472 de 2012		



207432532441  
MARIO BOHORQUEZ  
3246861

7019



MD0019001031058774073  
CERTIFICADO CONFECAMARA 1  
207432532441

7019

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBBSRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$26.000.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 13/04/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 207432532441	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rosas	Segundo Apellido Muñoz	Primer Nombre Jefferson	Segundo Nombre Jhair
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO * [CRA 7 No. 24- 89 Piso 11]		 <b>COTEJADO</b> <small>Lic. min. adm. 2006397</small> Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 06 de Abril de 2019 Número del envío: 45618490	
Dirección Electrónica (Email) rosasj@colpatria.com			
Número de identificación 1012388189			

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Certificado expedido el día 15/04/2016 2:42 p. m.  
Confecámaras - Carrera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Corrutador: 3814100



Licencia: 060039F

**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este selló de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 13/08/2018 10:24:35	FOLIO ELECTRÓNICO 20180415000052400
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 4 190-19 A []				
Teléfono(s) fijo(s) 2842957	Teléfono(s) Celular 3144123195	Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860034594		Dígito de verificación 1		
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basebem@colpatria.com		
Porcentaje de participación:		Este documento es una copia del original enviado el 100,00%		
Acreedor realiza la ejecución		SI Fecha: 06 de Abril de 2019		



**COTEJADO**

LE 1564 DE 2012

basebem@colpatria.com

Este documento es una copia del original enviado el 100,00%

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Estè sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR
--

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB8SRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$16.348.199,00 2. Intereses: \$1.255.612,00 3. Intereses de mora: \$152.874,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total: \$17.756.685,00
Descripción del Incumplimiento	El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y lo administrativa competente resuelva
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	BOHORQUEZ.png.
Dato de referencia	207432532441

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenil	Segundo Nombre COEJADO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	www.com. 0000397
Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3]	Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 06 de Abril de 2019 Número del envío: 45618490 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.		



Dirección Electrónica (Email) ninoj@colpatría.com
Numero de identificación 1024506104

Certificado expedido el día 13/09/2018 10:24 a. m.  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

	<b>COTEJADO</b>
<small>LE 1564 DE 2012</small>	
Este documento es fiel copia del original enviado el	
Fecha: 06 de Abril de 2019	
Número del envío: 45618490	
Este sello de cotejado electrónico cumple con los	
requerimientos de la Ley 1564 de 2012	



MINTRANSPORTE

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 3358988

CIUDAD YOPAL

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/09/2018

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10011525628

FECHA DE MATRÍCULA 20/09/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

**CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	CQZ599	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
No. MOTOR	A690Q101327	LÍNEA	STEPWAY	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMÓVIL
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2012	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	9FBBSRALSCM013659	MODALIDAD		CILINDRADA	1598
VIN	9FBBSRALSCM013659	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	NEGRO NACARADO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA MARIO BOHORQUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

3.246.861

FECHA DE PROPIEDAD 06/04/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

**COTEJADO**

L.E. min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



**MINTRANSPORTE**

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	MARIO BOHORQUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	3.246.861
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	08/04/2016		
NOMBRES / EMPRESA	CONTINAUTOS SAS	No. DE IDENTIFICACIÓN	8.600.151.186
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	28/12/2015		
NOMBRES / EMPRESA	JORGE ALEJANDRO AVENDAÑO SANCHEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.032.425.658
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	05/03/2014		
NOMBRES / EMPRESA	DATLEY EDITH MARIÑO MORENO	No. DE IDENTIFICACIÓN	23.726.615
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	20/09/2011		

**OBSERVACIONES:**

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN:

06/09/2016 4:00 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

*[Handwritten signature]*  
 UNIÓN TEMPORAL  
 SERVICIOS TECNOLÓGICOS  
 DE TRÁNSITO DE YORAL  
 NIT 900 744.736-9  
 2016

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:

STRIA TOYOTE MCPA Este documento es copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2015

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

207437532441  
1314



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

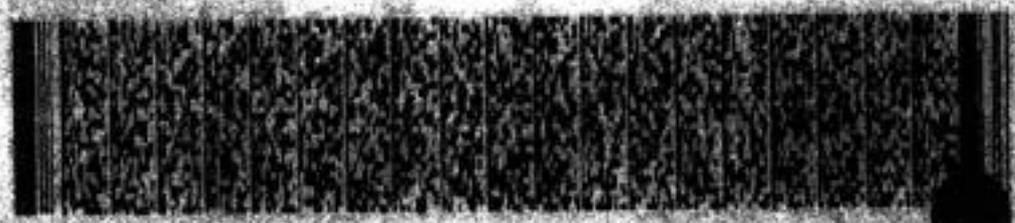
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10041525628

PLACA <b>CQZ599</b>	MANCA <b>RENAULT</b>	LÍNEA <b>STEPWAY</b>	MODELO <b>2012</b>
CILINDRADA CC <b>1.598</b>	COLOR <b>NEGRO NACARADO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD R/PMO. <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>A690Q101327</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9FBBSRALSCM013659</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9FBBSRALSCM013659</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) <b>BOHORQUEZ MARIO</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 3246861</b>

Fiel copia del original *afw@S. 14/Ab/16*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	DIAS/AÑOS <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>110</b>
DECLARACIONES DE IMPORTACION <b>902011000111424</b>	FECHA IMPORTE <b>28/09/2011</b>	PLERTAS <b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROMEDIO <b>PRENDA - BANCO COLPATRIA RED</b>		
<b>MULTIBANCA S.A</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>20/09/2011</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>08/04/2016</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TOYOTE MCPAL YOPAL</b>		



LT02003803365



COTEJADO

Lic. del env. 0000287

Este documento es fiel copia del original enviado el  
 Fecha: 06 de Abril de 2019  
 Número del envío: 45618490  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-00839

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de la SCOTIBANK COLPATRIA s.a en contra MARIO BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$16.348.199,49 por concepto de capital en el pagare número 207432532441, título valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la República - Circular No 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.255.612,59 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare número 207432532441, título valor base de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénase a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosela entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten Signature]*  
JAIIME RAMIREZ VASQUEZ  
Juzg (2)

COTEJADO  
Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 06 de Abril de 2019  
Número de envío: 45618490  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA PROVIDENCIA ASUME SU EFECTO CON NOTIFICACIÓN EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2019  
Fido hoy 21 de diciembre 2018 a la hora 18:30 ASJ  
Hugo Julio Rodríguez Páramo  
Secretario



Señor

**JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**RADICADO No.** 2018-0839.

J.11 PEO CAU COM MULT  
MAY27\*19AM 8:10 005234

15 JU  
K-

**ASUNTO:** APORTO NOTIFICACIÓN POR AVISO Y SOLICITO SE DECLARE NOTIFICADO.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho:

Certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES de la ENTREGA EFECTIVA del AVISO del que trata el Art. 292 del C.G.P., en el lugar de domicilio del aquí demandado **MARIO BOHORQUEZ**, en la **CARRERA 04 N° 190-19 PISO 3 BUENA VISTA**, según la guía N° 45618490 en donde indica que "LA PERSONA QUE LOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR- SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA -SI RESIDE"; así como las copias de los documentos debidamente cotejados por esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se declare notificado a los demandados y en caso de no comparecer a su Despacho dentro del término legal, se proceda de conformidad con lo contemplado en el Art. 440 del C.G.P., a dictar la correspondiente sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Anexo lo aludido en ( ) folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Sala de lo Civil y Juicio de Casación  
 y Competencia Municipal de Bogotá D.C.

04 JUN 2019

Al depositario \_\_\_\_\_  
 Con la arbitral \_\_\_\_\_  
 Vencido en \_\_\_\_\_ CON NOTIFICACIONES  
 Dando curso a \_\_\_\_\_ 292  
 Para lo pertinente \_\_\_\_\_  
 Contestación \_\_\_\_\_  
 Para continuar \_\_\_\_\_  
 Para fijar Art. 124 \_\_\_\_\_  
 En el tiempo el escrito \_\_\_\_\_  
 Para avocar conocimiento \_\_\_\_\_ L  
 Secretano (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., 11 JUN 2019

**Rad. No. 2018-00839**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso quien según certificación expedida por la empresa de mensajería se rehusó a recibir dicha notificación, la misma se entiende por entrega de conformidad con el numeral 4 inciso 2 del artículo 291 del C.G.P. y como quiera que dentro del término de contestación de la demandada no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 540.000.00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIME RAMÍREZ VASQUEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>23</u> Fijado hoy <u>12 JUN 2019</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Proceso No. 2018-00839**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de calenda Once (11) del mes de Junio del año que avanza de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del Estatuto General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
Recibo trámite de notificación	1	30-33	\$ 16.900.00
Agencias en derecho	1	47A	\$ 540.000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 556.900.00</b>

La presente liquidación se realiza el día Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Once de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy

**127 JUN. 2019**

Con lo anterior asento \_\_\_\_\_

Vencido en silencio el anterior término \_\_\_\_\_

Dando cumplimiento auto anterior \_\_\_\_\_

Para lo pertinente \_\_\_\_\_

Contestación demandada \_\_\_\_\_

Para continuar trámite Con liquidación de costas

Para dar Act. 124 del C.P.C. \_\_\_\_\_

En el tiempo de escrito que antecede \_\_\_\_\_

Para avocar conocimiento \_\_\_\_\_

Secretario (a) \_\_\_\_\_ *en*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., *05 JUL 2019*

**Rad. No. 2018-00839**

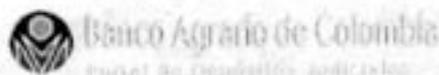
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo estipulado en el Art 366 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten Signature]*  
**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <i>108</i>	a la hora de las 8:00 AM <i>05</i>
Fijado <i>05 JUL 2019</i>	
Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria	

50



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>NRODRIGQ</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051011</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189011 JUZ 011 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>17/07/2019 12:40:23 PM</b>	ULTIMO INGRESO: <b>17/07/2019 10:57:32 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>21/06/2019 14:14:37</b>	DIRECCION IP: <b>190.24.208.95</b>
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	--	--	---	---------------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.95  
Fecha: 17/07/2019 12:40:00 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

3246861

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 12-Julio-19

OPICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 11 de Pequeñas Causas      JUZGADO DE ORIGEN: 11 de P.C

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 2 4 1 8 9 0 1 1 7 0 1 8 0 2 8 3 7 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Scotiabank corporativa SA  
DEMANDADO: marid Bohaguer

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagaro	(1)

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	44	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	19			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 7-20678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordene seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: sin memorial

CUMPLE PARA REPARTO:  SI       NO

REVISADO POR: <i>Ealdine Tarazona P.</i> Asistente administrativo grado 5 - 8 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR:  Profesional Universitario grado 12 - 17
---	--





Señor

**JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.** CME

E.

S.

OF. EJEC. CIVIL APAL. D. Juzgado 4  
Civil Municipal de Ejecución**REFERENCIA No. 2018-0839**28431 6-AGO-19 8:30  
6297-9-004**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**28431 6-AGO-19 8:30 2 folios  
letra.**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA MARIO BOHORQUEZ.****ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente aporto **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:****LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
PAGARÉ No. 207432532441  
10 DE JULIO DE 2019**

SALDO CAPITAL	\$ 16.348.199,49
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.255.612,59
SALDO INTERÉS MORA	\$3.460.852,56
SUBTOTAL	\$ 21.064.664,64

**TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 21.064.664,64**

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
C.C. No. 79'380.350 de Bogotá  
T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: Karol Tovar 10/07/2019

TIPO: Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO: 2018-0839  
 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA  
 DEMANDADO: MARIO BOHORQUEZ  
 TASA APLICADA:  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-12	2018-09-12	1	29,72	16.348.199,49	16.348.199,49	11.657,04	16.359.856,53	0,00	1.267.269,63	17.615.469,12	0,00	0,00
2018-09-13	2018-09-30	18	29,72	0,00	16.348.199,49	209.826,74	16.558.026,23	0,00	1.477.096,37	17.825.295,86	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	16.348.199,49	338.473,11	16.706.672,60	0,00	1.835.569,48	18.183.768,97	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	16.348.199,49	344.726,27	16.692.925,76	0,00	2.180.295,74	18.528.495,23	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	16.348.199,49	354.764,95	16.702.964,44	0,00	2.535.060,70	18.883.260,19	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	16.348.199,49	350.885,02	16.699.084,51	0,00	2.885.945,72	19.234.145,21	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	16.348.199,49	324.799,74	16.672.999,23	0,00	3.210.745,47	19.558.944,96	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	16.348.199,49	354.280,55	16.702.480,04	0,00	3.565.026,02	19.913.225,51	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	16.348.199,49	342.070,49	16.690.269,98	0,00	3.907.096,51	20.255.296,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	16.348.199,49	353.795,98	16.701.995,47	0,00	4.260.892,49	20.609.091,98	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	16.348.199,49	341.757,71	16.689.957,20	0,00	4.602.650,20	20.950.849,69	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-10	10	28,92	0,00	16.348.199,49	113.814,95	16.462.014,44	0,00	4.716.465,15	21.064.664,64	0,00	0,00

254

TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2018-0839

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

DEMANDADO: MARIO BOHORQUEZ

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 16.348.199,49
SALDO INTERESES	\$ 4.716.465,15
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 1.255.612,59
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 1.255.612,59
SANCCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 21.064.664,64</b>
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00
OBSERVACIONES	PAGARE 207432532441

Al despacho del Señor Juez del 08  
 Oculomotor  
 El (la) Secretario (a)

08

21 AGO 2019



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ESCR. DJ. AL DESPACHO

Secretaría

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADADO** T. 110 C. G. P.  
 En la fecha **13 AGO 2019** se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. **444**  
 el cual por el artículo del **14 AGO 2019**  
 M.C. el **18 AGO 2019**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se deja constancia que el día 16 de agosto de 2019, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos; en consecuencia la fijación y términos de los traslados de liquidación de crédito, de los recursos de reposición y apelación, se reanudaron a partir del día 20 de agosto de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el día 20 de agosto de 2019.

**CIELO GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Corte Suprema de Justicia  
Módulo de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

21 ACO 2019

Al respecto del Señor (a) Jueces

Observaciones

El (a) Secretario (a)

J (C2)



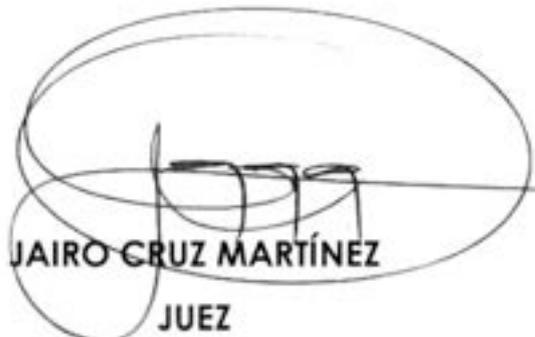
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

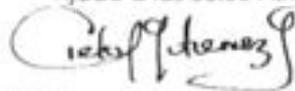
**PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0839-00**

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0167 de fecha 19 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría